



Resolución Jefatural

N° 074-2018-CENEPRED/J

Lima, 08 MAY 2018

VISTO:

El Memorándum N° 0168-2018-CENEPRED/DGP, de fecha 27 de abril de 2018, de la Dirección de Gestión de Procesos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de marzo de 2018 se emitió la Resolución Jefatural N° 056-2018-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1°, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, del Ingeniero Civil Juan Pablo Sotelo Torrealva, para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, estando a lo señalado en el Memorándum N° 0168-2018-CENEPRED/DGP, corresponde señalar que mediante Resolución Jefatural N° 056-2018-CENEPRED/J, se consignó de manera errónea el segundo nombre del Ingeniero Civil Juan Pablo Sotelo Torrealva;

Que, al respecto, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, en ese contexto y a fin de evitar una distorsión en la aplicación del error material, la norma ha previsto un límite para proceder con la corrección del error material, como es que además de cumplir con las características de dicha figura, no se cambie el sentido de la decisión;



Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes se concluye que la potestad correctiva de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido;

Que, el error evidenciado son equivocaciones que han podido ser corroboradas teniendo a la vista los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Jefatural N° 056-2018-CENEPRED/J, y su modificación no altera lo sustancial de su contenido; motivo por el cual resulta procedente la rectificación de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 201° de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el artículo 1° , en cuanto a los nombres y apellidos del Ingeniero Civil Juan Pablo Sotelo Miranda, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1° Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] del Ingeniero Civil Juan Carlos Sotelo Torrealva [...].

DEBE DECIR:

Artículo 1° Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] del Ingeniero Civil Juan Pablo Sotelo Torrealva [...].

Artículo 2°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Legal.

Regístrese y comuníquese.


VICEALMIRANTE (R)
VLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

